

N° de Solicitud:
ISDEM-2017-16

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

I. CONSIDERANDOS:

- A las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos, del día veinticuatro de abril del dos mil diecisiete, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía gobierno abierto a través de correo electrónico, por la señorita [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: **Ordenanzas municipales diseñadas con el propósito de promover la ética y el cumplimiento de la Ley de Ética Gubernamental.**
- Mediante auto de las ocho horas con veinte minutos, del día veinticinco de abril del dos mil diecisiete, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se le previno la solicitud, a fin de remitir la solicitud con su firma autógrafa y asimismo, se le solicita que aclare, respecto a que si lo que requiere es un modelo de una Ordenanza municipal referida a la promoción de la ética, o si requiere una ordenanza municipal de un municipio en específico.
- Mediante auto de las nueve horas del día veinticinco de abril del dos mil diecisiete, la suscrita oficial de información manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada y por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante, en el que aclara que requiere lo siguiente: **Conocer si existen ordenanzas municipales para la promoción de ética y si las existen obtener las 3 ordenanzas más recientes de los municipios que las han creado.**

- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha 25 de abril de 2017, se le solicita a la Gerencia de Desarrollo Municipal, la información requerida por la solicitante. Ante tales requerimientos el Gerente de Desarrollo Municipal, con fecha 27 de abril de 2017, remite respuesta: Consultó con los Coordinadores Regionales de las 4 zonas regionales del ISDEM, y le expresaron que no se

han realizado ordenanzas de ética, por el motivo siguiente: Que **no es viable elaborar ordenanzas de ética, puesto que no es de aplicación general a la jurisdicción del municipio y por tanto no cumple el criterio de aplicabilidad general, más bien su aplicabilidad se enmarca a los servidores públicos.** Se enuncian algunas disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental, en el que se establece su objeto y ámbito de aplicación, siendo estas las siguientes:

Objeto de la Ley

Art. 1- La presente ley tiene por objeto normar y promover el desempeño ético en la función pública; salvaguardar el patrimonio del Estado, prevenir, detectar y sancionar la corrupción de los servidores públicos, que utilicen los cargos o empleos para enriquecerse ilícitamente o cometer otros actos de corrupción.

Ámbito de Aplicación

Art. 2- Esta Ley se aplica a todos los servidores públicos, permanentes o temporales, remunerados o ad-honorem, que ejerzan su cargo por elección, nombramiento o contrato emanado de la autoridad competente, que presten servicio en cualquier entidad estatal o municipal, dentro o fuera del territorio de la República.

El ejercicio de toda profesión, actividad empresarial, arte o industria es compatible con el servicio público. Las únicas incompatibilidades son las establecidas específicamente en la Constitución y las leyes.

Por lo anteriormente expresado, la información que solicita no se encuentra disponible en la institución, debido a que las municipalidades no han elaborado ordenanzas sobre ética de acuerdo a los registros del ISDEM; en atención a que el ámbito de aplicación alude a los servidores públicos como tal, y en ese sentido corresponde una aplicabilidad directa a la Ley de Ética Gubernamental, en el cual las instituciones gubernamentales y municipalidades deben de aplicarla y nombrar una Comisión de Ética Gubernamental de conformidad a lo establecido en los arts. 25 -28 de la ley en mención, cuyas funciones están delimitadas en la misma. En ese sentido, si su persona requiere información propia de cada municipalidad, deberá ser solicitada a cada una de ellas, ya que poseen autonomía y están sujetas a la Ley de Acceso a la Información Pública. Se le adjunta el Directorio de las Municipalidades, por si desea realizar una investigación más a fondo sobre este tema.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida por parte de la unidad administrativa.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes
Oficial de Información
ISDEM

UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de la solicitante.